AÑO DE 1857. Jueves 19 de Noviembre. NUMERO 139.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 557.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 12 de Noviembre, núm. 1,773, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaria, con fecha 28 del actual, lo que sigue:=Con referencia á la atenta nota del antecesor de V. E. el Marques de Pidal, de 27 de Agosto último, en que me daba parte de la salvacion del Capitan y tripulacion del buque inglés *Betsey*, verificada por el Capitan de buque español *Adan*, de las Islas Canarias, tengo ahora la satisfaccion de acompañar a V. E. una medalla de oro, á fin de que se sirva remitirla al digno Oficial arriba mencionado, con lo cual el Gobierno de S. M desea darle una muestra de su aprecio por los grandes servicios que ha prestado. Quisiera, sin embargo, observar á V. E., en cuanto al apellido grabado en la medalla que tengo la honra de remitir adjunta, que antes de que recibiese en Lóndres mi despacho en que participaba al Conde de Clarendon los interesantes hechos que me fueron comunicados por el Marques de Pidal, el Gobierno de S. M habia recibido del Cónsul inglés en Tenerife una relacion del modo como se habia salvado la tripulacion del *Betsey*. Decia en su relacion que el Capitan del *Adan* se llamaba *Antonio Ramirez*, mientras que en la nota que me dirigió el Gobierno de S. M. Católica se decia que se llamaba *Antonio Santana Rodriguez*. Como se estaba haciendo la medalla con el primer apellido cuando llegó mi despacho, el Conde de Clarendon ha creido mejor remitirla á V. E. con la relacion que precede, añadiendo que en el caso de que el apellido no fuese correcto, el Gobierno de S. M. remitirá gustoso otra medalla cuando le sea devuelta ésta. Me complazco ademas en participar á V. E. que el Gobierno de S. M ha pedido informes al Cónsul inglés en Tenerife con el fin de averiguar la conveniencia de dar otra recompensa pecuniaria ó de otra clase por los grandes y eficaces servicios prestados á la tripulacion del *Betsey*. Solo me resta expresar á V. E. mi satisfaccion personal por haberme cabido la suerte de que la primera comunicacion que le dirijo tenga un objeto tan grato; y puede V. E. estar seguro que la concesion de la adjunta medalla es solo el reconocimiento de una deuda de gratitud cuyo pago pertenece á la Marina de S. M., la cual desea encontrar una ocasion para corresponder á este servicio.=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E., con inclusion de la medalla que se cita, para su conocimiento y efectos indicados.»

Y habiendo oido la Reina (Q D G.) con el mayor agrado y satisfaccion el contenido de esta comunicacion, se ha servido resolver que la traslade á V. E., como de igual Real órden lo verifico, para su conocimiento y fines correspondientes; en el concepto de que devuelvo hoy la mencionada medalla al Señor Ministro de Estado, advirtiéndole que el nombre del agraciado es D. Antonio Santana Rodriguez. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 10 de Noviembre de 1857.=José María de Bustillo.=Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaría, con fecha de ayer, lo que sigue:=Tengo la honra de participar á V. E. que he comunicado á mi Gobierno el contenido de la nota del Marques de Pidal, del 15 próximo pasado, relativa al auxilio prestado por las Autoridades españolas de Marina de Jijon á siete marinos náufragos del bergantin *Elisa*, de Newcastle, que se fué á pique en la costa de España el 12 de Setiembre, y tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que he recibido órdenes del Conde de Clarendon para que repita al Gobierno de S. M. Católica, en nombre de S. M. Británica las expresivas gracias dadas al Marques de Pidal en mi nota de 15 próximo pasado.=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la misma Real órden lo transcribo á V. E. á los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 10 de Noviembre de 1857.=José María de Bustillo.=Sr. Director general accidental de la Armada.

Copia de la Real orden en que se inserta la citada nota de 15 de Octubre.

Primera Secretaría de Estado.=Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de S. M. Británica en esta corte dice á este Ministerio, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Al tener la honra de acusar á V. E. el recibo de su nota del 13 del actual, relativa á la humanitaria y generosa conducta de las Autoridades locales de Tapia, respecto de la tripulacion del buque inglés náufrago *Elisa*, procedente de Newcastle y con destino a Lisboa, cumplo con el agradable deber de tributar á V. E., en nombre de mi Gobierno, sus mas expresivas y sinceras gracias, rogándole al propio tiempo tenga la bondad de hacer saber, por conducto del Ministerio de Marina, á las mencionadas Autoridades el vivo reconocimiento que nos merece su laudable comportamiento, así como los apreciables servicios que prestaron á nuestros desgraciados compatriotas.»

Lo que de Real órden traslado á V. E. para los efectos consiguientes, y en vista de su comunicacion de 10 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 16 de Octubre de 1857.=L A. de Cueto.=Sr. Oficial mayor encargado del Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D Francisco Mestres y Pujol para hacer en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.° de la instruccion de 10 de Marzo de 1845, la variacion del trazado de un canal de riego y navegacion que está estudiando con arreglo á la Real órden de 21 de Diciembre último, á fin de que tomando las aguas sobrantes del rio Segre y las de los rios Nogueras, Rivagorzana y Pallaresa, en el punto intermedio de estos, puedan ser dirigidas por el bajo territorio de Urgel, campo de Tarragona y Villafranca de Panadés; en la inteligencia de que la presente autorizacion no le da derecho a la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1857.=Salaverria.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan José García para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Albardana como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca, debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Injeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1857. =Salaverria.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Carbonell y Gozalvez para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la acequia de Cotes co-

mo motor de una fábrica de tejidos de lana que intenta construir en el término de la ciudad de Alcoy, provincia de Alicante, debiendo construir el suelo de la acequia con hormigon y revestirla con cal hidráulica, ejecutándose todas las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia y con arreglo á los planos aprobados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1857.=Salaverría.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *Exequatur* á D. Manuel Hipólito Riesco, nombrado Cónsul general de Chile en Cadiz.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Méjico participa que ha fallecido intestado en aquella capital el súbdito español D. José Renteria, natural de Vizcaya, de años 70 años de edad, hijo de Ignacio de Renteria, dejando unos mil nuevecientos y pico de Pesos.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, acudan á deducirlo ante el Consulado general de la nacion en dicha República.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 18 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Núm. 356.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 13 de Noviembre, número 1,774, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN Y ORGANIZACION DE LAS DEPENDENCIAS CREADAS POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE MARINA.

CAPITULO I.

De la Junta consultiva.

Artículo 1.° La Junta consultiva de la Armada la compondrán un Presidente y dos Vocales de la clase de Oficiales generales de Marina y el Director de Ingenieros del ramo cuando sea Oficial general.

Art. 2.° Compete á la Junta consultiva:

La clasificacion anual de los Oficiales del cuerpo general de la Armada, segun lo prevenido en los artículos 27 al 54 del tratado segundo, tít. II de las ordenanzas de 1793.

Las propuestas en terna para todos los mandos, destinos y comisiones que hayan de proveerse de Real órd n en Oficiales del referido Cuerpo de las clases desde Alférez graduado de fragata á Brigadier inclusive, con arreglo á la clasificacion anual y Reales disposiciones vigentes.

La calificacion de los expedientes sobre ascensos que no sean de rigorosa escala en todos los cuerpos de la Armada.

El exámen de quejas y de diarios de navegacion á que se refieren los artículos 55 y 56, tratado segundo, título II de las ordenanzas citadas.

La emision de dictámen sobre cualquier punto relativo al servicio de la Armada que consulte el Ministro del ramo.

La autorizacion de las subastas públicas que se convoquen para toda clase de servicios de Marina, y la adjudicacion provisional de los remates hasta la decision del Gobierno.

Art. 3.° Para que la Junta pueda evacuar con acierto los informes que se le pidan, le facilitará el Ministerio todas las noticias y antecedentes que guarden relacion con los asuntos de que haya de ocuparse, y tendrá ademas á su disposicion los archivos del Ministerio y de la suprimida Direccion general.

Art. 4.° Con igual objeto podrá tambien la Junta pedir por conducto de su Presidente á los Capitanes generales de los departamentos y demas Autoridades ó funcionarios de Marina, las aclaraciones ó datos que estime necesarios.

Art. 5.° Se comunicarán á la Junta todas las soberanas resoluciones que recaigan sobre puntos que haya consultado ó propuesto, así como las que sin tales requisitos se expidan por conducto del Ministerio de Marina y se refieran á asuntos de su incumbencia.

Art. 6.° Serán atribuciones personales del Presidente de la Junta:

Autorizar con su firma todos los acuerdos de la misma.

Señalar los asuntos que han de tratarse en cada sesion, y noticiarlos al Capitan general de la Armada cuando resida en Madrid.

Expedir pasaportes á los individuos de las diferentes corporaciones de la Armada y aforados del ramo.

Presidir el Juzgado de Marina en la corte.

Representar el cuerpo de la Armada en todos los actos públicos á que concurran los Directores generales de las armas del Ejército.

Art. 7.° En ausencias y enfermedades del Presidente hará sus veces el Vocal que le siga en el órden gerárquico.

CAPITULO II.

De la Secretaría de la Junta consultiva.

Art. 8.° La Secretaría de la Junta consultiva se dotará con un Capitan de navío ó de fragata, primer Secretario, y uno idem segundo de la clase de Tenientes de navío.

Art. 9.° Corresponde á la Secretaría:

El estudio de los expedientes que han de someterse al acuerdo de la Junta.

La reunion de todos los antecedentes que puedan facilitar las resoluciones.

La redaccion de las actas de sesiones en libros foliados, con separacion de las que tengan carácter reservado.

La de los acuerdos en forma de cartas oficiales.

La firma del Presidente.

El registro y cierre de la correspondencia.

La relacion mensual de revista de los individuos con destino en la Secretaría.

El registro, numeracion y refrendo de los pasaportes que se expidan por la Presidencia de la Junta.

El aviso á todos los Oficiales y funcionarios de la Armada en activo servicio residentes en la corte para su asistencia á los actos oficiales que requieran la reunion de las corporaciones.

La autorizacion de los pedidos de documentos que se hagan á los archivos y la entrega anual al de la Junta de los expedientes terminados.

CAPITULO III.

Del Archivo de la Junta consultiva.

Art. 10. Tomará dicha denominacion el de la suprimida Direccion general de la Armada.

Art. 11. Compondrán su dotacion un Archivero y un Oficial.

CAPITULO IV.

De la Junta directiva del Ministerio de Marina.

Art. 12. Constituyen la Junta directiva.

El Ministro de Marina, Presidente.

Los Oficiales generales de la Junta consultiva.

Los Directores.

Un Oficial de la Secretaría del Ministerio en calidad de Secretario, sin voto.

Art. 13. Por delegacion del Ministro ejercerá las funciones de Presidente el de la Junta consultiva.

Art. 14. Serán objeto de sus deliberaciones:

El exámen y definitiva redaccion del presupuesto general del ramo formado por la Direccion de Contabilidad.

El de los expedientes que informados por la Junta consultiva merezcan por su importancia mayor ilustracion, á juicio del Ministro.

Art. 15. El Secretario consignará en un libro foliado las actas, que serán autorizadas con su firma y la rúbrica del Presidente.

Art. 16. Si los acuerdos obtuvieren la Real aprobacion, el Secretario extenderá las resoluciones para que firmadas por el Ministro se comuniquen á quien corresponda.

CAPITULO V.

De la Direccion de armamentos, expediciones y pertrechos.

Art. 17. Compondrán su personal el Director, un Capitan de fragata y dos Oficiales subalternos de la Armada.

Art. 18. Tendrá á su cargo los negociados siguientes:

Armamento, habilitacion y movimiento de buques de guerra con todas sus incidencias.

Disciplina é instruccion militar y marinera de sus dotaciones.

Redaccion y reforma de los reglamentos de pertrechos.

Acopios de carbon mineral, cáñamos, betunes y demas efectos pertenecientes al ramo llamado de Subinspeccion.

Fabricacion de jarcias y tejidos.

Equipo de las tripulaciones.

Conservacion de buques desarmados.

Correos marítimos.

CAPITULO VI.

De la Direccion de Ingenieros de Marina.

Art. 19. La dotarán, el Director, dos Oficiales subalternos del ramo y dos Delineadores.

Art. 20. Serán sus negociados:

Trazado general de planos.

Construccion, carena y recorrida de buques.

Cortes de maderas en los bosques del Estado.

Acopio y conservacion de las de todas clases y procedencias con destino al servicio de la Armada.

Idem de metales en bruto ó elaborados, y demas efectos necesarios para construcciones.

Idem de materiales para obras civiles é hidráulicas.

Fabricacion y compra de máquinas y herramientas mecánicas para buques y talleres.

Organizacion de obradores de arsenales.

Personal del cuerpo de Ingenieros facultativos y prácticos.

Idem de maquinistas.

Idem de maestranzas.

Escuela especial de Ingenieros.

Presidios de los arsenales.

CAPITULO VII.

De la Direccion de matrículas de mar y personal de tripulaciones.

Art. 21. Compondrán su dotacion el Director, un Capitan de fragata y dos Oficiales subalternos.

Art. 22. Serán sus negociados:

Organizacion, régimen y fomento de las matrículas de mar.

Alistamiento y convocatorias de marinería.

Distribucion de la convocada en buques, depósitos y demas atenciones del servicio.

Pesca.

Navegacion mercantil.

Astilleros particulares.

Capitanías de puertos.

Limpia y policía de los mismos.

Alumbrado de las costas.

Personal de pilotos.

Idem de contramaestres de la Armada.

Idem de prácticos y amarradores.

Idem de tripulaciones de guerra.

CAPITULO VIII.

De la Direccion del personal.

Art. 23. Constituirán su dotacion, el Director, un Capitan de fragata y dos Oficiales subalternos.

Art. 24. Despachará los negociados siguientes:

Personal del Cuerpo general de la Armada.

Idem de otros Cuerpos asignados al servicio de tercios navales.

Idem de Guardias marinas.

Idem del Cuerpo jurídico de la Armada.

Idem del de Sanidad.

Idem del Eclesiástico.

Libros de asiento de vicisitudes de todo el personal expresado.

Escalafones de antigüedad de los mismos.

Listas corrientes de destinos.

Hojas de servicios de Oficiales militares y de funcionarios del Cuerpo judicial.

Condecoraciones.

Observatorio astronómico de San Fernando.

Direccion de Hidrografía.

Museo naval.

Colegio naval militar.

Comisiones facultativas en el extranjero.

Redaccion del estado general de la Armada.

Archivo de sumarias y procesos instruidos contra Oficiales y funcionarios paraeatados de cualquiera corporacion de la Armada.

CAPITULO IX.

De la Direccion de artillería é infantería de Marina.

Art. 25. La dotarán el Director, un Teniente Coronel y un Oficial subalterno de artillería, un Teniente Coronel y dos Oficiales subalternos de infantería.

Art. 26. Tendrá á su cargo:

Personal de Estado Mayor de artillería.

Idem de infantería.

Idem de condestables de artillería.

Idem de cabos de cañon.

Idem de guardia de arsenales.

Idem de compañías de inválidos.

Escuelas de Estado Mayor de artillería.

Idem de condestables.

Parques.

Almacenes de pólvora y artificios.

Fabricacion de artillería y armas.

El laboratorio de mistos.

Construccion de montajes.

Idem de vestuarios y correajes.

Baterías doctrinales y escuelas de tiro.
Provision de utensilios.
Art. 27. Serán anejas á esta Direccion las facultades dispositivas y atribuciones de la suprimida Comandancia general de artillería e infantería de Marina.

CAPITULO X.

De la Direccion de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada.

Art. 28. Compondrán su dotacion el Director, cinco Oficiales primeros y cuatro segundos del Cuerpo administrativo de la Armada.
Art. 29. Tendrán á su cargo:
La cuenta y razon en general del ramo de Marina.
Liquidacion de atrasos.
Ordenacion é Intervencion general de pagos.
Propuestas mensuales de distribucion para cubrir las obligaciones del personal y material.
Contratas, en su parte administrativa.
Acopios de víveres por administracion.
Hospitales.
Toma de razon y anotaciones de Reales patentes, títulos y nombramientos, así como de los que, en uso de sus facultades, expida el Ministro del ramo.
Calificacion de derechos pasivos de todos los empleados militares de Marina.
Registro de leyes, decretos y órdenes que produzcan pagos, abonos ó cargos.
Redaccion del presupuesto general de gastos de Marina.
Personal del Cuerpo administrativo de la Armada con todos los incidentes relativos al mismo.

CAPITULO XI.

De la Secretaría del Ministerio.

Art. 30. Estará dotada con un Oficial primero y uno idem segundo.
Art. 31. Los negociados á su cargo serán:
Asuntos indeterminados.
Trabajos de índole especial ó reservada que tenga á bien disponer el Ministro.
Secretaría de la Junta directiva.
Indice de Reales decretos y órdenes de generalidad.
Distribucion, registro y acuse de la correspondencia.
Cierre.
Registro de pasaportes.
Despacho del Ministro con S. M.
Firma del Ministro.
Intervencion de fondos destinados á gastos de material del Ministerio.

CAPITULO XII.

Del Archivo del Ministerio.

Art. 32. Lo dotarán, un Archivero, cuatro Oficiales con las denominaciones de primero, segundo, tercero y cuarto, y un Auxiliar.
Art. 33. Serán sus funciones.
La custodia y ordenada clasificacion de los expedientes, libros, planos y documentos pertenecientes al Ministerio.
La entrega de documentos que soliciten por medio de papeletas firmadas los Directores del Ministerio, los Oficiales de la Secretaría y el Secretario de la Junta consultiva.

(Se continuará.)

Número 559.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se dice á este Gobierno de provincia con fecha 5 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 5 de Octubre último la Real órden siguiente:=«Illmo. Sr.=En vista de lo propuesto por V. I., y de conformidad con el parecer emitido por la Junta de Directores, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, que sin perjuicio de que se continuen espendiendo al mismo precio que hasta aquí, los cigarros de la clase de mistos, que hubiere existentes en las Administraciones de Rentas y en las fábricas de tabacos del Reino, dicte V. I. las órdenes oportunas para que desde luego se estinga la espresada labor.

Lo que se comunica al público para los efectos correspondientes. Orense 16 de Noviembre de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 560.

Sin embargo de haberse publicado en el Boletin oficial del 17 de Octubre último el Real decreto de 3 del mismo señalando los nuevos precios á que han de espenderse los tabacos desde 1.° de Enero del año próximo, y las notas números 1.°, 2.° y 3.° á que aquel hace referencia, se reproduce la publicacion de la primera por consignarse en ella la equivalencia de precios en maravedises para mejor inteligencia de todos los interesados; sin perjuicio de que se fijará un ejemplar igual en las espendedurías con la oportunidad que correspondo para conocimiento del público. Orense 16 de Noviembre de 1857.=El Gobernador, *Pablo de Uria.*

NOTA de los precios á que han de espenderse los tabacos desde 1.° de Enero de 1858 con arreglo á lo mandado por S. M. en Real decreto fecha 3 de Octubre último.

CLASES DE TABACOS.	PRECIOS POR LIBRA NOMINAL. Rs.	cénts.	Su equivalencia en Rs.	mrs.	PRECIOS POR CADA CIGARRO Ó CAJETILLA. Rs.	cénts.	Su equivalencia en Rs.	mrs.
Rapé	28	»	28	»	»		»	
Polvo	56	»	56	»	»		»	
Cigarros peninsulares superiores	96	»	96	»	0	48	»	16
Id. de primera	60	»	60	»	0	30	»	10
Id. de segunda	58	83	53	28	0	30	»	10
Id. de dama	72	»	72	»	0	18	»	6
Id. mistos	56	»	56	»	0	18	»	6
Id. comunes	56	»	56	»	0	18	»	6
Picado habano puro	19	77	19	26	1	24	1	8
Id. habano y filipino	16	95	16	52	1	06	1	2
Id. superior	16	»	16	»	1	»	1	»
Id. misturado	12	24	12	8	0	77	»	26
Tusas peninsulares	52	71	52	24	1	65	1	22
Cajetillas de cigarros de papel de la Isla	45	44	45	15	1	42	1	14
Id. de habano puro	35	74	35	25	1	12	1	4
Id. de habano y filipino	28	24	28	8	0	89	»	30
Id de misturado	20	71	20	24	0	65	»	22
Id. largos de primera y segunda clase	25	42	25	14	1	59	1	20
Id. regulares de primera á cuarta	33	89	33	30	1	06	1	2
Id. suaves	33	89	33	30	1	06	1	2
Id. superiores	28	24	28	8	0	89	»	30
Id. filipinos	24	48	24	16	0	77	»	26
Id. misturados	18	85	18	28	0	50	»	10
Cigarros habanos imperiales	»		»		1	42	1	14
De la contrata de 16 de Mayo de 1848. Regalía superior	»		»		1	18	1	6
Regalía comun	»		»		0	71	»	24
Media regalía, antiguos	»		»		0	48	»	16
Media regalía, nuevos	»		»		0	85	»	28
Marca regular, antiguos	»		»		0	24	»	8
Marca regular, nuevos	»		»		0	50	»	17
De dama, antiguos	»		»		0	18	»	6
De dama, nuevos	»		»		0	48	»	16
Panetelas	»		»		0	59	»	20
De la contrata de 3 de diciembre de 1855. Cigarros habanos imperiales	»		»		1	65	1	22
Regalía superior	»		»		1	18	1	6
Id comun	»		»		1	»	1	»
Media regalía	»		»		0	85	»	28
Marca regular	»		»		0	50	»	17
Id. de dama	»		»		0	48	»	16
Panetelas	»		»		0	85	»	28

Madrid, 5 de Noviembre de 1857.=*L. N. Quintana.*

Núm. 561.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

Don Juan Rua Llorente cuyas señas se espresan á continuacion, secretario que fué de la comision provincial de Estadística y habilitado de las de los partidos para percibir las cantidades asignadas á esta para su instalacion, no cumplió con su cometido como era de desear y tuve que destituirlo y tenerlo arrestado para que reintegrara las sumas que se habia comido y malversado. A la confianza que le dispensé ha correspondido con esta ingratitud, y lo que es mas, abusando de mi nombre y del de los empleados en este Gobierno de provincia, ya para disculparse ante los jueces presidentes de las comisiones por la tardanza en remitir los fondos que á mas de un mes habia percibido, ya tambien aparentando para con los pretendientes de los pueblos una influencia que no tenia para el despacho de los negocios de esta secretaría.

Posteriormente á huido de esta ciudad cometiendo algunas estafas, y habiéndose denunciado estas por los interesados y que esperan proceda á su busca y captura, resulta del espediente instruido que se ha dirigido á esa provincia. Por lo tanto espero que se sirva V. S. adoptar las mas esquisitas diligencias por medio del Boletin oficial de esa provincia, para conseguir su aprehension, remitiéndolo por los puestos de la Guardia civil á mi disposicion sin consideracion de ningun género, y no fiándose en las palabras que dé pues á todas ellas ha de faltar como tiene de costumbre.

Señas.

Estatura corta, color moreno, patillas y pelo negro, ojos castaños, nariz regular: viste gaban y talma de paño negro y sombrero hongo ceniciento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil, Agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura del referido Don Juan Rua y Llorente, poniéndolo seguidamente á mi disposicion con toda seguridad para lo que proceda. Orense Noviembre 16 de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta del mismo en sesion del dia de ayer acordó conceder los siguientes préstamos en metálico bajo las bases establecidas.

Rs. vn.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

A Mateo Lamas de Tosende. 300

Ayuntamiento de Esgos.

Pedro Yañez Prol, de id. . . 300

Ramon Rodriguez Romasanta, de id. 300

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

José Masido, de San Juan de Vido. 300

Ayuntamiento de Taboadela.

Pablo Martinez, de la Touza. . 300
José Garcia, de Santa Leocadia. 300

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Muiños.

Antonio da Peña, de Bargeles. 300

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de Beariz.

D.ª Manuela Lorenzo, de Lovazán. 300
Juan Perez, de Beariz. . . . 300

Ayuntamiento de Boborás.

Benito Vazquez, de Feás. . . 300
José Lopez, de Albarellos. . 300

Ayuntamiento del Carballino.

Agustin Gonzalez, de Puenteveiga. 300
Agustin Vidal, de Señorin. . 300
Maria Alvarez Galvin, de id. . 300
Ignacia Gonzalez, de Mudelos. 300
Andres Conde, de Puenteveiga. 300
Manuel Perez, de Partovia. . 300

Ayuntamiento de Cea.

José Sanchez, de id. . . . 300

Ayuntamiento de Irijo.

Francisco Fernandez, de Santa Maria do Campo. . . . 300

Ayuntamiento de Maside.

José Gonzalez, de Treboedo. . 300
Maria Fernandez, de Ourantes. 300

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Cortegada.

A Manuel Fernandez, de Valongo. 300

Ayuntamiento de la Merca.

Ventura Feijó, de la Mezquita. 300

Ayuntamiento de Villanueva de Infantes.

José Mosquera, de Espinoso. 300
Andres Alvarez, de id. . . 300

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de idem.

José Blanco, de Lamas. . . . 300
José Quelle, de id. 300

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Juan Rodriguez, de id. . . . 200
Juan Alvarez, de id. . . . 300

Ayuntamiento de Villar de Santos.

Fernando Meire, de Parada de Outeiro. 300

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Amoeiro.

Francisco Rodriguez, de id. . 300

Ayuntamiento de Barbadanes.

Baltasar Faildo, de Piñor. . . 300

Ayuntamiento de Orense.

José Varela, de San Verisimo de Sejalvo. 300
Manuel Rial, de Reza. . . . 300
José Fernandez y Rita Blanco, de Santa Eufemia del Norte 300
Andres Gonzalez, de San Verisimo de Sejalvo. 300
Benita Rodriguez, de Santa Eufemia del Norte. . . . 300

Ayuntamiento de la Peroja.

Pedro Alvarez, de Santiago de Carracedo. 300
Domingo de Castro, de id. . . 300
Luis Pabon, de Villarrubin. . 300

Ayuntamiento de Nogueira.

Antonio Rodriguez, de id. . . 300
Juan Rodriguez, de S. José de id. 300

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Francisco Pereiras, de id. . . 300
Manuel Outeiriño, de Noalla. 300
Luis Perez, de San Andres de Rante. 200

Ayuntamiento de Toen.

Manuel Carnero, de Alongos. . 300
Agustin Alvarez, de Toen. . . 300
Juan Rodriguez Seijo, de Moreiras. 300

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Abion.

Benito Fernandez, de Couso. . 300
Manuel Terrazo, de Amiudal. . 300

Ayuntamiento de Cenlle.

Antonio Villamarin, de Rozamonde 300
D.ª Joaquina Vazquez, de San Lorenzo da Pena. 300

Ayuntamiento de Leiro.

José Fernandez, de id. . . 300
José Ferreiro, de Lebosende. . 300

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Rio.

José Dominguez, de San Juan de Argas. 300

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Ayuntamiento del Barco.

Casimiro de la Cruz, de San Mauro. 300

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Manuel Gonzalez, de Gondulfes. 300

Ayuntamiento de Cualedro.

Domingo Albár, de Penaverde. 300
Francisco Albár, de id. . . 300

Ayuntamiento de Oimbra.

Manuel Santana, de id. . . . 400
Toribio Rodriguez, de id. . . 400

Ayuntamiento de Laza.

D. Gelasio Feijó, de id. . . 300

Genaro Martinez, de id. . . 300

TOTAL. . . 18,900

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y del público. Orense, Noviembre 17 de 1857.=El G. P., *Pablo de Uria.*=*Rafael Gomez Gil.*, Secretario.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de la Teijeira.

Esta corporacion y junta pericial empleadas en la rectificacion del amillaramiento ó padron de riqueza liquida imponible, que ha de servir de base para el conjunto de la contribucion territorial del próximo año de 1858, acordó anunciarlo al público por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á ilustracion de todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, asi como los perceptores de rentas y mas comprendidas por razon de enagenacion y los redimistas de censos y foros de los pertenecientes al estado que adquirieron desde la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, segun lo prescrito en la Real instruccion de 31 del mismo, presenten ante las dos corporaciones el esclarecimiento de todos los datos para desarrollar los entorpecimientos ó errores equivocos que se hubiesen padecido en la capitalizacion anteriormente practicada, y dilucidar con el derecho que les asiste las reclamaciones de agravios que puedan sufrir en sus capitales, dentro del término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio, con objeto de poder evitar las muchas quejas que podrán producir dichos contribuyentes en los agravios que resulten al compartir la contribucion. Pues careciendo estas dos oficinas de estos inevitables requisitos que por la ley se reclaman, no cumplimentarán con la exactitud que se requiere, la operacion de tan necesarios trabajos; en la inteligencia, que si no lo verifican dentro del preciso é improrogable plazo marcado, les parará el perjuicio que haya lugar, y aun cuando presenten sus reclamaciones bien fundadas despues de transcurrido el espresado plazo, serán enteramente desatendidas y desestimadas. Teijeira Noviembre 12 de 1857.—E. T. A., *Martin Ojea.*—Por su mandado.—*José Valcarcel*, Secretario interino.

—

Idem de Celanova.

Los maestros de canteria, carpinteria, herreria y albañiles que quieran interesarse en las obras de reparacion que deben ejecutarse en la cárcel pública de este partido, concurrirán á las casas consistoriales de la capital del mismo de diez á una de la tarde del domingo veinte y nueve del corriente, en donde estará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones Celanova Noviembre 13 de 1857.—E. P. D. L. J. D. P., *José Benito Reza.*—D. O. D. S. S., *Ramon Alvarez*, Secretario.

—

SESTA SECCION.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL *de la Coruña.*

—

Habiendo fallecido D. Francisco Botana, procurador de número que fué de dicha Audiencia, se ha servido acordar la sala de gobierno la publicacion de la vacante por medio de la Gaceta de Madrid y de los Boletines oficiales del territorio, para que los que quieran mostrarse pretendientes á la misma, puedan verificarlo dentro del término de 30 dias, presentando al efecto las solicitudes documentadas en la secretaría de mi cargo con arreglo al artículo 202 de las ordenanzas. Coruña 15 de Noviembre de 1857.=*Luis Rivera.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Pontevedra.

Don Juan Perez Rey, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Pontevedra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Gonzalez, pedáneo que fué de la parroquia de Corujo, alcaldía de Bouza, partido de Vigo, á fin de que en el término de treinta dias se presente en este juzgado ó cárcel pública, para rendir declaracion en causa criminal que contra él y otros instruyo por falsedad de los documentos con que ingresó en caja como sustituto Manuel Martinez Baston, advertido que de no hacerlo al plazo indicado seguirá el procedimiento el curso ordinario en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Asi mismo exhorto en forma á todas las autoridades civiles y militares á fin de que procuren la captura del sobre dicho, cuyas señas van á continuacion, y en el caso que se consiga que se ponga á disposicion de este juzgado. Dado en la ciudad de Pontevedra á 7 de Noviembre de 1857. —*Juan Perez Rey.*—De órden de su señoria, *Quirico Lázaro y Sanchez.*

Señales de Juan Manuel Gonzalez.

Edad 40 años, estatura regular, pelo negro rizado, ojos castaño claro, nariz regular y roma, barba poblada y negra, cara redonda, color trigueño.

SECCION DE ANUNCIOS.

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.
IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Calle de S. Pedro, núm. 14.